

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

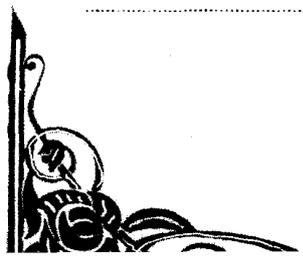
DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD KUMARA S.A.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$/ \$ 800,00 USD

Ambato, a 3 de Octubre de 2.000





2082

03

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
KUMARA S. A.

\$ 800.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes -
t r e s de Octubre
del año dos mil. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo
del Cantón Ambato;

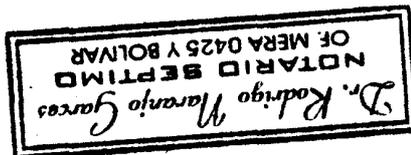
Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: HECTOR OSWALDO NARANJO JURADO, casado, domiciliado en Ambato; JORGE EDUARDO NARANJO JURADO, casado, domiciliado en Ambato; y, AUGUSTO ROGELIO LARREA TORRES, casado, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien comparece representado en este acto por el señor Jorge Eduardo Naranjo Jurado, conformado se infiere del Poder General que se



adjunta como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a elvar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que padres es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: HECTOR OSWALDO NARANJO JURADO, casado, domiciliado en Ambato; JORGE EDUARDO NARANJO JURADO, casado, domiciliado en Ambato; y, AUGUSTO ROGELIO LARREA TORRES, casado, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien comparece representado en este acto por el señor Jorge Eduardo Naranjo Jurado, conformado se infiere del Poder General que se adjunta como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

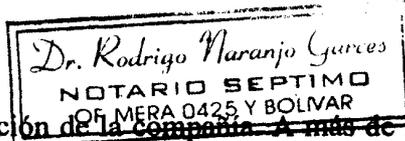
edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: KUMARA S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.- Pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑO~~S~~ contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Elaboración de partes y piezas para calzado de cuero y lona; b) Elaboración de calzado de cuero y lona; c) Compra, venta, exportación, distribución y comercialización de todos los productos que fabrique; d) compra, venta importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, herramientas, repuestos y accesorios para la industria del calzado, y, en general, de todo tipo de bienes muebles permitidos por la Ley; e) compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima, insumos, productos químicos, y, en general, de todos los productos necesarios par la fabricación de calzado de cuero y lona; f) Realizar operaciones de maquila; g) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; g) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o



participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 1.600).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto.- Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,



firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario.- Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas.- Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior.- Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de



gobierno y dirección ~~de la compañía~~. Además de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, otorguen las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles de o para la compañía, así como para que suscriba los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; k).- Autorizar al Gerente General para que ejecute actos y/o celebre contratos cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-



CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley.- El conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá, además: los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán rendir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta

General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera.- En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados.- La representación se conferirá mediante carta – poder dirigida al Presidente o al Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido.- La carta contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del

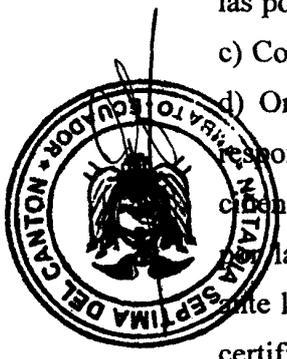


accionista.- Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrá una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.- Las actas se transcribirán a máquina o en computadora, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente; a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier otra limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los

Dr. K...
NOTARIO SEPTIMA
OF MERA 0425 Y...

bienes muebles de la compañía, el Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, ~~durante~~ ~~tres años~~ en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, ~~al Gerente General le~~ ~~corresponde:~~

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo;
- c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario;
- d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cuidándose a las disposiciones legales y reglamentarias;
- e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones;
- g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza;
- h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo cuarto y el literal d) del artículo vigésimo tercero de este estatuto;
- i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas;
- j) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas;
- k) Las demás que sean



necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía.- Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y

PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las



funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la



Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato”.-

CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las

09

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

donación de bienes raíces
Dra. Helen Rubio Lecaro

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR

PODER GENERAL

SR. AUGUSTO LARREA Y SRA.

ARQ. JORGE NARANJO

INDETERMINADA

Se dió 1 y 2 copias. - *Se dió 1 y 2 copias.*

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día DOCE de Enero de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera de este Cantón;

comparecen: los cónyuges señores AUGUSTO ROSELIO EDMUNDO LARREA TORRES y CECILIA FELISA NARANJO JURADO; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras y de tránsito en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: EN el Registro Público a su cargo, sírvase agregar una más de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los comparecientes cónyuges AUGUSTO ROSELIO LARREA TORRES y CECILIA FELISA NARANJO JURADO, me confieren PODER GENERAL, amplio y suficiente para que yo proceda a celebrar en favor del señor Arquitecto JORGE EDUARDO NARANJO JURADO, para que en su nombre y representación proceda a celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas; especialmente proceda a cancelar los gravámenes de hipoteca, prohibición de enajenar, y patrimonio familiar que se halla constituidos sobre un inmueble de propiedad de los mandantes, ubicado en la calle Las Piedras A-Tres y Río Coca, de la parroquia Chaupicruz, de la ciudad de QUITO, provincia de Pichincha; luego proceda a la venta del referido inmueble; pero, mientras tanto cobre los arriendos que genera dicho inmueble, y extienda los recibos correspondientes. Así mismo faculto la adquisición de un departamento o cualquier bien inmueble en la ciudad de QUITO o en la ciudad de Ambato; y para dicho fin inclusive faculto hipotecar el referido inmueble para obtener préstamo con el que se pague

NOTARIA
F. Rubio Lecaro
Oficina: Jct. y G. 0425
Ambato - Ecuador



jará el indicado inmueble. Con este Poder también facultan los mandantes a su mandatario la adquisición de un lote de terreno de la Cooperativa "Jardines del Valle", ubicado en el Cantón Rumiñahui, así como también un terreno ubicado en la parroquia Guayllabamba, todo ello en la provincia de Pichincha.- SEGUNDA: El mandatario queda facultado para suscribir los respectivos contratos tanto de venta como de compra; firmar recibos, documentos de cualquier naturaleza con los fines indicados. TERCERA: Tramite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad que corresponda la devolución de los fondos de reserva, así mismo firme cualquier documento de descargo. CUARTA: Facultan la administración de los dineros provenientes de las ventas, de tal forma, que sea para seguridad y velando por los intereses de los mandantes.- QUINTA: Por último autorizan a su mandatario para que designe un Abogado de su confianza para que tramite cualquier demanda en cualquier Juzgado de la República que se derive como consecuencia de las efectos que produzca este mandato. El Abogado que sea designado solo actuará para defensa en juicio; es decir como Procurador Judicial únicamente y por tanto a él se le conceden las facultades que las Leyes contemplan para esta clase de mandatarios especiales; en particular las concedidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. SEXTA: Este poder es general, generalísimo y en tal forma otorgado que la falta de una cláusula especial no obstaculice el cumplimiento del mismo. La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario, agregue cláusulas de Ley. f) Illegible.- DR. I. JACINTO RUIZ G.- ABOGADO.- Matrícula noventa y siete. Casillero setenta y cuatro. Hasta aquí la minuta. Yo la Notaria, además, digo: que cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- Ena: S, ello, va, va, va.- f) A. Larrea, - C. C. 180010550-2.- C. de Larrea - C. C. 180003254-0.- La Notaria, Dra. H. Rubio I.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA CIUDAD DE AMBATO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL/- LA NOTARIA.-

P. P. O. O.

S
E
G
P
P
q
s
d
C
q
d
q
P
l
P
c
t
p
e
c
b
l
S
c
d
T
v
d
C
v
S
Q
E
J
t
t
p
P
d.



CERTIFICACION

0800CIC0000206

Hemos recibido de:

INTEGRANTES	C.I., RUC. O PASAPORTE	APORTES	
NARANJO JURADO JORGE EDUARDO	180115765-0	USD	67.00
LARREA TORRES AUGUSTO ROGELIO	180010550-2	USD	66.50
NARANJO JURADO HECTOR OSWALDO	180096612-7	USD	66.50
TOTAL		USD	200,00

SON : DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Fundación en formación que se denominará:

"KUMARA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Fundación tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y documentación debidamente inscritos indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original.

El Banco reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor permanezca en el Banco para la constitución de este certificado, permaneciére en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Firma Autorizada

Fecha : 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

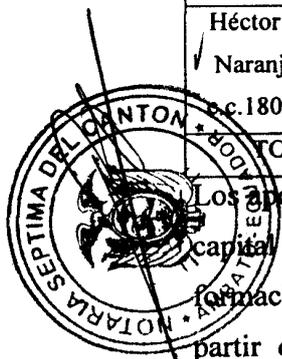
LA SUMA DE \$ 200,00





disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	ACCIONES
Jorge Eduardo Naranjo Jurado c.c.180115765-0	268	67	201	268
Augusto Rogelio Larrea Torres c.c.180010550-2	266	66.5	199.5	266
Héctor Oswaldo Naranjo Jurado c.c.180096612-7	266	66.5	199.5	266
TOTAL	800	200	600	800



Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación.- El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se

ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Hector Naranjo
180096612-7

[Signature]
180115765-0

f.) El Notario Doctor Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIENDO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA FILA FRENTE Y LINDAS DE LA COLORACION.

[Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la sociedad anónima KUMARA S.A., de la Resolución N° 0 O.A.DIC.141, emitida por el señor DR. CESAR AYALA RUSSO, Intendente de Compañías de Ambato el veinte de octubre del año dos mil, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de octubre del año dos mil.-

[Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 00.A.DIC. 141 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 20 del 2.000, bajo el número: Centrocien-
tos cincuenta y tres (453) del Registro Mercantil ; Se anotó con N° 1.002 del Libro Reparto-
rio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-
Queda archivada una copia, las demás fueran devueltas.- Ambato Noviembre 8 del 2.000

EL REGISTRADOR MERCANTIL.